



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Jueves, 7 de abril de 1988. — Número 70

Página 829

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de información pública . 830

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.—Notificación de apremio a deudores con domicilio desconocido 830

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.—Expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1988 y deudores a la Hacienda municipal 831
- Ampuero.—Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos 835
- Santa Cruz de Bezana.—Modificación de tarifas de agua, implantación de ordenanzas e impuesto de circulación de vehículos y modificación de tarifas de basuras y monda de pozos negros . 837
- Bárcena de Pie de Concha.—Cuentas generales del presupuesto ordinario y de valores independientes y auxiliares correspondientes a 1986 y 1987 839

4. Otros anuncios

- Santander.—Licencia de obras para local destinado a bar 839
- Arnuero.—Modificación puntual del proyecto de delimitación del suelo urbano en Arnuero 839
- Hermandad de Campoo de Suso.—Licencia para acondicionamiento de edificio para hostel en Espinilla 840
- Limpías.—Avance de las normas subsidiarias municipales de Limpías 840

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.—Expediente número 651/87 840

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.—Expediente número 174/84 840
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.—Expediente número 588/85 841
- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.—Expedientes números 511/86 y 1.267/86 . 841
- Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.—Expediente número 948/87 841
- Audiencia Territorial de Burgos.—Expedientes números 81/88 y 1.103/87 842
- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.—Expediente número 682/87 842
- Juzgado de Distrito Número Tres de Santander.—Expedientes números 820/87, 87/86 y 1.430/84 . 843
- Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 33/88 843
- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 1.366/87 844

V. ANUNCIOS PARTICULARES

- Notaría de doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas.—Actas para justificar el aprovechamiento de aguas públicas 844

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José María Pérez Esteban, para construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Sámano (Castro urdiales).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 17 de marzo de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3º del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Marcelino Rodríguez Polanco para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de San Mateo (Los Corrales de Buelna).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 17 de marzo de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Edicto para notificación de la providencia de apremio a deudores con domicilio desconocido

Dón Manuel Daniel Méndez Claver, recaudador de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Zona Tercera de Cantabria,

Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan figuran como deudores de esta Unidad por los siguientes débitos:

NOMBRE	Nº CERTI.	CONCEPTO	AÑO	PESETAS
Luis Bolado Noriega	88/4467	Descubierto	84	91.178
José M. Gutiérrez Cianca	88/1934 y 88/4192	Descubierto	87	668.721
«Panificadora Besaya, S. A.»	88/1946 a 88/1950	Descubierto	86 y 87	2.493.522
«Sanatorio HOC El Carmen»	88/4130	Reintegros	85 y 86	64.641
Santiago Poo Marichalar	88/4265	Descubierto	84 y 86	173.953
Jorge Rodríguez Herrera	88/4281	Descubierto	84 y 85	297.324
Alfonso Hernández Collado	88/4375 y 88/4449	Descubierto	84 y 85	682.358
Cándido Barquín García	88/4383	Descubierto	84 y 85	243.007
Rafael Rosado Fabrero	88/4396	Descubierto	86	48.625
Matías Sánchez Posada	88/4401	Descubierto	84 y 86	211.150
Manuel Marín Díaz	88/4405	Descubierto	84 a 86	205.304
Adela Álvarez Álvarez	88/4417	Descubierto	83	41.954
Fernando Curbera Suárez	88/4460	Descubierto	84	38.028
Ramón Jiménez Bárcena	88/4462	Descubierto	84	91.166
Alejandro González Cobo	88/4465 a 88/4466	Descubierto	84	182.332
Elena M. Collado Ruera	88/4489	Descubierto	84	91.166
«Construcciones Saga, S. L.»	88/4547	Infracción	86	6.072
«Soto Carrera, S. L.»	88/1788 a 88/1792 y 88/1919 a 88/1923 y 88/4145 a 88/4147 y 88/4189 a 88/4191	Cuota patronal	86 y 87	1.973.143

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Tesorero Territorial, con fecha 18 de enero de 1988, la siguiente

«Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento.»

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social podrán interponer los siguientes recursos:

De reposición: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o reclamación económico administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que, transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar

persona residente en ésta para que los represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que los represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose más prácticas de notificaciones personales.

En Torrelavega a 21 de marzo de 1988.—El recaudador, Manuel Daniel Méndez Claver.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1988, ha aprobado inicialmente el expediente número uno de modificación de créditos en el presupuesto ordinario de 1988.

Dicho expediente queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446.1 en relación con el 450.3, ambos del texto refundido de Régimen Local.

Santander, 25 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos que a continuación se relacionan figuran como deudores a este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
			1.982 al 1.987	23.850.-
004395	ACIVASA IVANOSA	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	29.036.-
006023	AERONAUTICA S A	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	38.415.-
003225	AGARRABEITIA ACHURRA JOSEFA	Solares	1.982 al 1.986	5.430.-
004399	AGRUPACION MINERA S A	Prop. Urbana	1.982 al 1.984	26.115.-
026079	AHEDO BOLIVAR LUIS MANUEL	I.M.C.V. Multas	1.982 al 1.987	3.250.-
008732	ALBELLA BARRENA M DOLORES	I.M.C.V. Multas	1.982 al 1.985	24.115.-
023779	ALONSO CRUZADO RAFAEL	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	24.115.-
025607	ALONSO DIEZ FRANCISCO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	52.493.-
024195	ALONSO FERNANDEZ GREGORIO	I.M.C.V. C. URBANA	1.982 al 1.987	3.375.-
030406	ALONSO JIMENO LUIS	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	6.330.-
023436	ALONSO LAVIN MANUEL	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	20.740.-
024278	ALVAREZ GOMEZ M JESUS	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	79.641.-
004456	AMIGO PISALVARRO M CARMEN	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	7.280.-
030592	ANTONIO TOQUERO S A	I.M.C.V.	1.982	13.610.-
003276	APARICIO LANZA JOSE	Solares-C. Urbana	1.982-85-86-87	32.329.-
021443	APARICIO VAZQUEZ ERNESTO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	8.508.-
003285	ARENAL CONS VISITACION	Solares	1.982 al 1.983	2.560.-
008391	ARENAL MARTINEZ M TERESA	Prop. Urbana	1.982-1.983	43.614.-
004496	AUTOS SANTANDER	RADICACION-P. URBANA	1.982-1.987	31.364.-
000683	AUTOSERVICIO EDUARDO GARCIA	I.M.C.V.- L. Fiscal	1.982 al 1.987	22.800.-
004502	AZPILICUETA S A	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	33.099.-
007697	BAJO TAFALL FERNANDO	C. Especiales-I.M.C.V.	1.982.- 85-87	24.115.-
025697	BARBERO DIEZ PEDRO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	13.992.-
007699	BARCENA GARCIA ROSAURA	C. Especiales	1.982	24.115.-
021350	BARROSO LANZA MIGUEL	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	13.890.-
004538	BENET MARCANO MIGUEL	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	21.750.-
005915	BERGAMI FRANCISCO HROS DE	Prop. Urbana	1.982 al 1.986	

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
008438	BERMUDEZ MARTELUÑA FRANCISCO	Prop. Urbana	1.982-1.987	3.130.-
026060	BERNARDO JUBETE MARIANO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	2.828.-
021547	BEZANILLA MARTINEZ JUAN	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	20.740.-
009175	BLANCO SICINIO JOSE	Prop. Urbana	1.982 al 1.983	3.060.-
003360	BLANCO VELARDE FLORENTINO	Solares	1.982 al 1.987	20.435.-
026336	BOLADO CASTILLO ALFONSO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	17.790.-
007714	BREGUEL YAÑEZ TEOFILO	C. Especiales	1.982	2.356.-
009190	BRIZ MARTINEZ VIDAL	Prop. Urbana	1.982 al 1.983	2.560.-
005918	CABRERO MONS JOSE HROS DE	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	24.490.-
007717	CAGIGA DE LA FELIPE HROS	C. Especiales	1.982	1.686.-
008494	CAGIGAL CASANUEVA ANA MARIA	Prop. Urbana	1.982 al 1.983	2.520.-
006015	CALDERON S A JOSE	Prop. Urbana	1.982-83-84-87	13.726.-
004597	CALDERON GONZALEZ ALEJANDRO	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	9.410.-
000320	CALDERON LOPEZ RAMON	Radicacion- C. Especiales	1.983 al 1.987	152.196.-
003397	CALLEJA INCERA FRANCISCO	Solares	1.982 al 1.983	11.011.-
003399	CALLER DONESTEVE CARDINA	Solares	1.982 al 83-84-87	33.985.-
008750	CALVO VELASCO JAVIER	Propiedad Urb.	1.982 al 1.987	12.880.-
022888	CAMBLOR FERNANDEZ CASTRO J.	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	31.859.-
012963	CAMPO GONZALEZ SANTOS	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	18.865.-
030438	CAMPOLLO GOMEZ EUGENIO	I.M.C.V.- B. Alcaldia	1.982-1.986	8.375.-
004620	CANALES BOLADO JOSE R	Prop. Urbana- C. Urbana	1.982 al 1.987	24.323.-
030094	CANO GUTIERREZ LUIS ANTONIO	I.M.C.V.	1.982.-	3.375.-
009102	CANO JUAN DOMINE M ANGELA	Prop. Urbana-I.M.C.V.	1.982-83-84-85	10.610.-
030138	CAÑAS SATRE RAMON	I.M.C.V.	1.982	3.640.-
021476	CARRION ALONSO GERARDO	I.M.C.V.- C. Urbana	1.982 al 1.987	18.273.-
001205	CASANUEVA RAMOS DAMIAN	L. Obras- L. Fiscal	1.982-1.987	11.937.-
004643	CASINO MINGUEZ GONZALO	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	10.500.-
004655	CASUSO CANALES MARIA ROSA	I.M.C.V.- Prop. Urbana	1.982-83-85-86-87	28.739.-
007728	CEBALLOS CAMUS FERNANDO	C. Especiales	1.982	11.807.-
003482	CENDREROS CURIEL ORESTES	C. Urbana- Solares	1.982-85	32.076.-
003485	CESAREO MARTIN PEDRO	Solares	1.982-84-85-86-87	53.658.-
026075	CHAGAS FAIA FONA FCO.	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	24.115.-
003486	CILLERO AZPIAZU GUILLERMO	Solares	1.982-84	11.551.-
008908	CIRCULO MERCANTIL	Propiedad Urbana	1.982 al 1.987	35.580.-
003491	COLLADO PEREZ JUSTO	Solares-C. Urbana	82-83-85-86-87-	119.390.-
007737	CONDE GONZALEZ ARACELI	C. Especiales-L. Fiscal	82-85-86-87	35.167.-
000386	COLLANTES VALVERDE MIGUEL	MOTORES	1.982	1.800.-
002693	CONSTRUCCIONES FARO	I.M.C.V.-C. Urbana-C. Esp.	1.982 al 1.987	1.588.048.-
062296	COOPERATIVA ALFERECES PROV.	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	30.450.-
004983	130 COPROPIETARIOS	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	9.060.-
005297	415 COPROPIETARIOS	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	23.700.-
006740	CORRAL VDA. DE	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	20.988.-
025566	CORREA MORANTE NARCISO	I.M.C.V.	82-84-85-86-87	19.008.-
003519	CORTES MUÑOZ VICTOR	Solares	1.982- 1.983	10.714.-
004709	CRESPO CEDRUN SOCORRO	P.Urbana- C. Urbana	1.982 al 1.987	93.756.-
003548	CRUZ SOTO MARIA PILAR	Solares	1.982-83-86-87	19.181.-
023417	CUELLAR MARIN JESUS	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	10.080.-
005492	CUITO PASAT JOSE	Propiedad Urbana	1.982 al 1.987	51.300.-
003553	DELGADO DELGADO FELIPE	Solares	1.982-83-86	16.565.-
020894	DIAZ CANAL FERNANDO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	30.055.-
009131	DIEGO CUETO VICENTE	Propiedad Urbana C.Urb.	1.982-8385-86-87	24.610.-
000192	DIEGUEZ ALVAREZ DEMETRIO	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	17.500.-
005535	DIEZ TEJLEIRO ARTURO	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	22.800.-
030388	DIGARPE S A	I.M.C.V.	1.982 al 1.984	10.550.-
023135	EGUSQUIZA MANCHADO ANTO	I.M.C.V.-	1.982 al 1.987	20.740.-
007768	ESCALERA RENEDO J CARLOS	C. Especiales	1.982	1.257.-
008439	ESCUER ARA RAMON	Prop. Urbana	1.982 al 1.983	2.560.-
015318	ESPAÑA HERVAS BALDOMERO	I.M.C.V.	1.985 al 1.987	4.904.-
020739	ESPAÑA HERVAS BALDOMERO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	34.179.-
030056	ESPINOSA MARCOS CARLOS	I. .C.V.	1.982	3.375.-
025971	ESPINOSA MONTEROS PAT.	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	24.115.-
007772	EXCLUSIVAS LAFUENTE	C. Especiales	1.982	3.487.-
005581	FELIPE Y CIA	Propiedad Urb.	1.982 al 1.987	34.580.-
005583	FERNANDEZ BOLADO ERN	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	8.920.-
005585	FERNANDEZ CAMINO PILAR	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	15.879.-
003646	FERNANDEZ GONZALEZ AG.	SOLARES	1.982 al 1.987	14.259.-
005616	FERNANDEZ HEISER PAMELA	Prop. Urbana	1.982 al 1.987	16.120.-
003657	FERNANDEZ LAVIN DOMINGO	Solares-I.M.C.V.	1.982 al 1.987	10.304.-
019709	FERNANDEZ MARIN FCO.	I.M.C.V. L. FISCAL	1.982 al 1.987	33.724.-
003680	FERNANDEZ REVILLA ANT.	Solares	1.982 al 1.987	18.864.-
023713	FERNANDEZ RUIZ JOSE M	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	24.115.-
024346	FERNANDEZ SALAS M ISABEL	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	7.454.-
008751	FRIAS Y CISNEROS	P. Urbana C. Urbana	1.982 al 1.987	76.120.-
009098	GALLO DIEZ M PILAR	P. URBANA-C. Urb.	1.982al 83-85-86	51.415.-
003720	GANDARA SAIZ MIGUEL	Solares	1.982 al 1.987	133.390.-
024340	GARCIA ALVAREZ M JESUS	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	3.278.-
015620	GARCIA BAÑUELOS JOSE	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	71.000.-
003751	GARCIA GONZALEZ AUR	Solares	1.982 al 1.983	7.946.-
005719	GARCIA LANZA RAFAEL	P. Urbana	1.982 al 1.987	10.340.-
009129	GARCIA PRELLEZO ISABEL	P. Urbana	1.982 al 1.983	3.240.-
009123	GARCIA REVUELTA CARLOS	P. Urbana	1.982 al 1.983	6.120.-
005729	GARCIA RUEDA JOSE ANT	P. Urbana	1.982 al 1.987	12.460.-
005767	GOMEZ FERNANDEZ ANGEL	P. Urbana	1.982-L.984	3.060.-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
		I.M.C.V.	1.982 -84-85-86	16.015.-
020584	GOMEZ GARCIA JESUS	P. Urbana	1.982 al 1.987	23.250.-
005782	GOMEZ LAVIN MIGUEL	I.M.C.V.	1.982-84	7.175.-
030028	GOMEZ PEÑA ANA MARIA	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	16.150.-
020959	GONZALEZ GODOY ANA INES	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	61.514.-
023457	GONZALEZ GOMEZ FELIX	P. Urb. I.M.C.V.	1.982 al 1.987	10.384.-
009408	GONZALEZ LLATA MARINA	I.M.C.V.	1.982	3.375.-
029940	GONZALEZ MENDOZA MIGUEL	I.M.C.V.	1.982- 1.984	7.175.-
14251	GONZALEZ PUENTE MANUEL	I.M.C.V.	1.982	3.375.-
029775	GONZALEZ RASILLO YOLANDA	I.M.C.V.	1.982	9.500.-
030615	GONZALEZ SALAS MARCIAL	I.M.C.V.- Multas	1.982 al 1.987	51.816.-
022874	GONZALEZ SANTAMARIA M D	I.M.C.V.	1.982-1.987	235.304.-
005862	GREMIAL H STA MARTA	P. Urbana- C. Urbana	1.982 al 1.984	10.550.-
030320	GRUBER PETERS RAINLR	I.M.C.V.	1.982	3.375.-
030381	GUERRA RODRIGUEZ BENITO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	45.981.-
006778	GUTIERREZ COLOMER ALB	Solares	1.982	23.373.-
007839	GUTIERREZ TRUEBA M LUISA	C. Especiales	1.982 al 1.987	8.160.-
005906	HAYA GOMEZ CELEDONIA	P. Urbana	1.982-83-84-87	12.893.-
006810	HERMANDAD SIND GAN LAB	SOLARES	1.982-83-85	7.750.-
012249	HERMANOS LOSTAL S A	P. Urbana	1.982 al 1.987	16.390.-
025712	HERRAN PEREZ JUAN AN	I.M.C.V.	1.982	3.375.-
030265	HERRERA GONZALEZ FILOMENA	I.M.C.V.	1.985-86-87	13.565.-
000513	HERRERA GOROSTIAGA LO	I.M.C.V.	1.982	4.834.-
007845	HERRERA GOROSTIAGA LOR	C. Especiales	1.985	9.001.-
048362	HERRERA GOROSTIAGA LOR	C. Urbana	1.982	4.236.-
007844	HERRERA GOTOSTIAGA LOR	C. Especiales	1.986 al 1.987	26.849.-
000826	HERRERA VARON ALFONSO	I.M.C.V.	1.982 al 1.987	54.385.-
020864	HIGUERA UDIAS TOMAS	I.M.C.V. C. Urbana	1.985-86	2.685.-
002152	HIGUERA UDIAS TOMAS	P.Urbana	1.982 al 1.983	2.560.-
008475	HONDAL SANCHEZ PILAR	P.Urbana	1.984 al 1.987	5.600.-
005974	HONDAL SANCHEZ PILAR	P.Urbana	1.984 al 1.987	5.600.-
023496	ONTANON GONZALEZ ILDEFINSO	I.M.C.V.	1.982	1.200.-
007849	HOYUELOS GOMEZ SANTOS	C. Especiales-Multas	1.982-87	2.975.-
005980	HUIDOBRO CUESTA GABRIEL	Prop. Urbana	1.982 al 87	12.444.-
048453	IBAÑEZ GOMEZ J ANTONIO	C. Urbana	1.985-86-87	16.189.-
000535	IBAÑEZ GOMEZ J ANTONIO	P.Urbana-L.Fiscal	1.982al 1.987	15.032.-
056366	IBAÑEZ GOMEZ J ANTONIO	L.Fiscal	1.986 al 1.987	19.645.-
030374	IBAIS CASTAÑEDA ANGEL	I.M.C.V.	1.982	3.375.-
007850	IGOÑO PEREZ MARCELINO	C. Especiales	1.982	3.815.-
005988	IMCERA ABELLA CRISTINA	P.Urbana	1.982 al 87	19.040.-
048510	INMOBILIARIA NOGUES	C. Urbana	1.986 al 87	4.455.-
009299	ISLA ANGELES G VDA.	P.Urbana	1.982-83-87	7.083.-
006864	ISLA GARCIA J ANTONIO	Solares	1.982 al 83	3.556.-
024994	IZQUIERDO OLIVER J MIGUEL	I.M.C.V.	1.982 al 87	39.696.-
018314	JIMENEZ HERNANDEZ ANTONIO	I.M.C.V.	82-85-86	10.040.-
015918	JIMENEZ VIAÑA AURELIO JUSTO	I.M.C.V.	1.982 al 87	70.977.-
008568	KINDES S A	I.M.C.V.-P.Urbana	1.982 al 87	9.904.-
025846	LARUMBRE GARRAIZ PEDRO JOSE	I.M.C.V.	1.985-82-87	13.565.-
030184	LARUMBE GARRAIZ PEDRO JOSE	I.M.C.V.	1.982-83-84	11.750.-
006037	LASTRA CASADO JOSE	P.Urbana	1.982 al 87	16.592.-
069413	LASTRA GONZALEZ VIDAL	B. Alcaldia	1.987	5.000.-
001214	LASTRA GONZALEZ VIDAL	L. OBRAS	1.982	1.875.-
024409	LENCE LOPEZ INDALECIO	I.M.C.V.	1.982 al 87	16.390.-
030413	LAVIN CARREIRA JOSE MIGUEL	I.M.C.V.	1.982	1.200.-
021798	LIAÑO BALDIZAN JOSE MANUEL	I.M.C.V.	1.982 al 87	16.650.-
029714	LIAÑO RINCON ALBERTO	I.M.C.V.- Multas	1.982-85	3.875.-
008723	LLAMA ALVAREZ MIRANDA FERNANDO	I.M.C.V.-P.Urbana-C.Urb.	1.982 al 87	9.008.-
025649	LOPEZ ARENAS ANDRES	I.M.C.V.	1.982 al 87	24.115.-
006928	LOPEZ GARCIA ELOY	Solares	1.982 al 83	7.170.-
029752	LOPEZ MARQUEZ JOSE LUIS	I.M.C.V.	1.982	450.-
008110	LOPEZ MARTINEZ FERNANDO	P.Urbana	1.982 al 87	5.760.-
012372	LOPEZ MARTINEZ JUAN	I.M.C.V.	1.982 al 87	37.680.-
007868	LOPEZ SOLANA JOSE A	C. Especiales-I.M.C.V.	1.982-85-86-87	15.390.-
030015	LOPEZ TORMOS LORENZO VIDAL	I.M.C.V.	1.92 al 86	5.590.-
030397	LOZANO GONZALEZ FERNANDO	I.M.C.V.	1.982	7.280.-
022930	LUCIO PORRAS CARLOS	I.M.C.V.	1.982 al 87	24.115.-
006124	MALIAÑO VAZQUEZ DARIA	P.Urbana	1.982 al 84	4.020.-
006454	MANRIQUE CUELLE FRANCISCO	Solares	1.982 al 83	3.757.-
009152	MANRIQUE ROMAN ISABEL	P.Urbana	1.982 al 87	14.904.-
025981	MANSILLA PAREDES FELIX M	I.M.C.V.	1.984 al 87	20.740.-
008748	MAQUINAS SINGER	P.Urbana	1.982 al 87	14.040.-
029575	MARCANO TOCORNAL M EUGENIA	I.M.C.V.	1.982	3.375.-
000562	MARCOS GONZALEZ MODESTO	C.Urbana	1.982-85-87	49.317.-
030132	MAREVAL S L	L.Fiscal- I.M.C.V.	1.987-87	537.156.-
026019	MARIN GARCIA JOSE E.	I.M.C.V.	1.982 al 87	24.115.-
008361	MARQUES SANPEIRO VENANCIO	P.Urbana	1.982 al 83	2.720.-
009153	MARTINEZ ASTORGANO ANA MARIA	P.Urbana	1.982 al 83	2.520.-
023179	MARTINEZ GRANDE RICARDO	I.M.C.V.	1.982 al 87	24.115.-
025873	MARTINEZ INCLERA RAMON	I.M.C.V.	1.982 al 87	24.115.-
009140	MARTINEZ MARTINEZ CESAREO	P.Urbana	1.982-83	2.720.-
009434	MARTINEZ ORUÑA GENARO	P.Urbana- C. Urbana	1.982 al 86	12.495.-
007009	MARTINEZ RUIZ BIENVENIDO	Solares	1.982 al 83	3.659.-
023882	MARTINEZ SUAREZ MARIA LUZ	I.M.C.V.	1.982 al 87	24.115.-
006168	MARTINEZ VALDES ANTONIO	P. Urbana	1.982 al 87	7.960.-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	ANOS	IMPORTE
021123	MAZARRASA ALVEAR FERNANDO	I.M.C.V.	1.982 al 87	
030230	MONCALEAN GONZALEZ AGAPITO	I.M.C.V.	1.982 al 83	
026039	MORENO BENITEZ JOSE FERNANDO	I.M.C.V.	1.982 al 87	
007065	MORENO RODRIGUEZ JOSE	I.M.C.V.	1.982	
007071	MOVIMIENTO NACIONAL	Solares	1.982 al 86	
006241	MUÑIZ MERINO ADELA	P.Urbana	1.982 al 87	
021321	MUÑOZ DURA VICENTE	I.M.C.V.	1.982 al 87	
003138	MUÑOZ TOCA HIGINIO	Solares	1.982 al 84	
020606	NALDA CONDADO PEDRO JOSE	I.M.C.V.	1.982 al 87	
005926	OCHARAN HIROS DE	P.Urbana	1.982 al 86	
029756	OJEDA ELORZA MILAGROS	I.M.C.V.	1.982	
006279	ORS MARTINEZ JESUS	P.Urbana	1.982 al 86	
020732	CARLOS ORTEGA MORALES	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
007966	EMILIA ORTEGA EMBI	C. ESPECIALES	1.982	
008116	BRIGIDA ORTIZ SAIZ	PROP. URBANA	1.982-83-85-86-87	
029768	JUAN FRANCISCO PALACIOS CASTRO	I.M.C.V.	1.982 y 1.983	
006307	PAPELES PINTADOS NORTE	PROP. URBANA	1.982 a 1.987	
006308	JOSE PARADA MARTINEZ	PROP. URBANA	1.982 a 1.987	
009138	EVANGELINA PAREDES CABRAL	PROP. URBANA	1.982-83-85-86-87	
024491	CARLOS PASCUAL RUIZ	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
007973	JOSE RAMON PEDRO SAN JOSE	C. ESPECIALES	1.982	
007975	RAMON PENA GOMEZ	C. ESPECIALES-CONTRIBUC	1.982 y 1.985	
020912	PEDRO PEREDA BARCENA	I.M.C.V.	1.982-84-85-86-87	
019019	EMILIO PEREZ ESCUDERO	I.M.C.V.-B.Alcaldia	1.982-85-87	
023097	M ^a ANGELES PEREZ GUERRA	L Fiscal Ind.- Multas		
024803	MARIA ANITA PEREZ MAZA	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
029571	GABRIEL PEREZ MOLINO URIARTE	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
001217	TOMAS PEREZ PEREZ	L. OBRAS	1.982	
008601	ROSA MARIA PEREZ SAIZ	PRO.URBANA-C. ESPECIALES	1.982 a 1.987	
000083	GABRIEL POLANCO CRESPO	APERTURAS-I.M.C.V. Lic.	1.985-82-83-84-86-87	
007286	LUISA RENEJO SANCHEZ	Fiscal Ind.-C.Comercio		
006386	ROSA POMBO ESCALANTE	Radicacion-Radic. Inspec.		
006389	GREGORIO PORTILLA GARCIA	Contribucion.-I.R.P.F.		
009193	MARIA JULIA PRADA ABASCAL	SOLARES-Contribucion	1.982 a 1.987	
008393	OVIDIO PRADO BOLEDON	PROP. Urbana	1.982 a 1.987	
023168	JUAN LUIS RAMON CABEZAS	Prop. Urbana y Multas	1.982 a 1.987	
012176	MARIA LUISA RETOLA CORRAL	Prop. Urbana	1.982	
023477	JOSE ANTONIO REVUELTA MORENO	Prop. Urbana	1.982 y 1.983	
020676	JOSE RIFON CAJARCOS	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
009144	CLAUDIO RIO ESTANILLO	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
021425	JOSE MANUEL RIOS IGLESIAS	Prop. Urbana	1.982 y 1.983	
025957	ANTONIO RODRIGUEZ ALONSO	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
006746	VDA DE BERNARDINO RODRIGUEZ	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
012219	CARMEN RODRIGUEZ CABELLO	Prop Urbana	1.982-83-84-86-87	
023275	LAURA RODRIGUEZ GARCIA	Prop Urbana	1.982 y 1.983	
030149	ANTONIO RODRIGUEZ LEON	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
006487	JOSE ANGEL RODRIGUEZ SANTAMAR	I.M.C.V.	1.983	
023190	RAFAEL ROEL FERNANDEZ	Prop Urbana	1.982 a 1.986	
006498	ANGEL RUEDA RUGAMA	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
030334	ABEL RUIZ ATECA	Prop Urbana	1.982-83-84-85-87	
006504	ELIAS RUIZ BERRIBE	I.M.C.V.	1.982 y 1.983	
025637	ALENADRO RUIZ FERNANDEZ	Prop. Urbana	1.982 a 1.987	
008906	LORENZO RUIZ NORIEGA	I.M.C.V.	1.982 y 1.983	
020479	PEDRO RUIZ RIVERO	Prop. Urbana	1.982 a 1.985	
007396	EDUARDO RUMAYOR LACABA	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
023881	FRANCISCO SAA GONZALEZ	SOLARES	1.982 a 1.987	
000291	TOMASA SAINZ GARCIA	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
006555	JOAQUINA SAINZ TRAPAGA	Prop Urbana	1.982-83-85-87	
009126	MARIA ANGELES SAIZ ALONSO	Prop. Urbana	1.982 a 1.987	
003172	MANUEL SAIZ GONZALEZ	Prop Urbana	1.982 y 1.983	
006551	MIGUEL SAIZ PENA	Solares- Contribucion	1.982-84-85-86-87	
029604	M ^a Antonia Saiz Suarez	Prop. Urbana	1.982 a 1.987	
025944	SANTOS SALAZAR JIMENEZ	I.M.C.V.	1.982 y 1.986	
009404	MARIA LUISA SANCHEZ HERRERO	I.M.C.V.-L. Fiscal Ind.	1.982-83-85-86-87	
022855	ANTONIO L SANCHEZ PEREA	Camara Comer.		
025689	CARMELO SANCHEZ VILLALCUSA	Prop Urbana	1.982-83-85	
005967	HIJOS DE JUAN BAUTISTA SANUDO	I.M.C.V.	1.982-84-85-86-87	
023712	JOSE RAMON SOGORD CASTRO	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
007525	MERCEDES SOLANA SALAS	Prop. Urbana	1.982 a 1.986	
024363	JOSE M SOLAR SAN MAURA	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	
030308	BALDOMERO SOLORZANO GALDEANO	Solares	1.982	
018036	JOSE MANUEL SOMONTE SALCINES	I.M.C.V.-L. Fiscal Ind	1.982-86-87	
019467	JUAN TERRAZAS HONTAÑON	Camara Comer.-I.R.P.F.		
030403	MIGUEL ANGEL TORICES GONZALEZ	I.M.C.V.	1.982	
008027	HDOS DE C. TORRE PANDO	I.M.C.V.	1.982 y 1.983	
020973	M ^a ARACELI TORRES MARTINEZ	C.Especiales	1.982	
030293	MONSERRAT TRIADO LARGO	I.M.C.V.	1.982-84-85-86-87	
006691	GABRIEL DEL VALLE YANGUAS	I.M.C.V.	1.982 y 1.983	
		Prop. Urbana	1.982 a 1.987	

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	ANOS	IMPORTE
03-379	JOSE VARELA CARBALLAL	I.M.C.V.-L. Fiscal- Cama ra Comercio.	1.982-83-85-86-87	12.953,-
028619	TERESA VEGA	Basuras	1.982-83-84	12.100,-
007638	PRISCA VELASCO VELASCO	Solares	1.982	2.275,-
007667	BIENVENIDO VILLAR SAIZ	C. Especiales y Solares	1.982 y 1.987	1.864,-
030412	WEYMAR GONZALEZ LEGRERO I	I.M.C.V.	1.982 y 1.984	7.175,-
007680	LANDELINA ZARIJO BARRO	Solares	1.982-84-85-86	33.047,-
025738	JOSE MARIA AGUILAR VILEANOVA	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	5.480,-
004515	FRANCISCO BARCENA GUTIERREZ	Prop. Urbana-Contribucio I.R.P.F.	1.982 a 1.987	42.629,-
021279	I.M.C.V.	I.M.C.V.	1.982 a 1.987	24.115,-
007731	HYMAN CALIT	C. ESPECIALES	1.982	1.667,-
008181	LUIS REAL DAVID	Prop. Urbana	1.982-83-87	9.173,-

Que en los correspondientes Títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R.D. 1174/87 de 18 de Septiembre, en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el Patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento"

Contra la misma y sólo en casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes RECURSOS: DE REPOSICION, con caracter previo, y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Alcaldía o RECLAMACION-ADMINISTRATIVA en el mismo plazo, contados a partir del siguiente al de las publicaciones del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" para que se hagan efectivos sus débitos, previniéndoles que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimiento. Asimismo, y en igual plazo, podrán designar persona residente en esta para que le represente y reciba las notificaciones que hubiere lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por personas que lo represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo más notificaciones personales.

En Santander a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.



AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos

CAPITULO I - Disposición general.

Artículo 1º.- De acuerdo con lo previsto en la base 27 de la Ley 47/1975, desarrollada provisionamente en los artículos 87 al 98, ambos inclusive, de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, y con las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 15, de 7 de junio de 1978, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos. Actualmente autorizado por el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

CAPITULO II - Hecho imponible.

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que haya experimentado durante el período impositivo:

- Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título o aquellos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.
- Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 3º.- No está sujeto al impuesto el incremento que experimenten el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares o estén calificados como urbanizables programados o vayan adquiriendo esta última condición.

Artículo 4º.- 1. Tendrán la condición de solares:

- Si existe Plan ó Normas Subsidiarias, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:
 - Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las contiene, que además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2º.- Que tengan señaladas las alineaciones y rasantes.
b) Si no existe Plan ó Normas Subsidiarias, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

- Si existe Plan ó Normas Subsidiarias:
 - Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
 - Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.
 - Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) Si no existe Plan ó Normas Subsidiarias:

- Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1º del apartado 2,a), de este artículo.
- Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

- Si existe Plan ó Normas Subsidiarias:
 - Los terrenos que el Plan general declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.
 - Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.
- Si no existe Plan ó Normas Subsidiarias, se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III.- Exenciones.

Sección 1ª.- Exenciones subjetivas.

Artículo 5º.- 1. Estarán exentos del pago del impuesto los incrementos de valor correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el impuesto recaiga, como contribuyente, sobre las siguientes personas o Entidades:

- El Estado y sus Organismos autónomos.
- La provincia a que el municipio pertenezca.
- El municipio de la imposición y demás Entidades Locales intergradadas en las que se integre dicho municipio.
- Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

Para aplicar esta exención deberá aportarse la oportuna calificación del Ministerio de Educación y Ciencia o del Ministerio del Interior.

e) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos constituidos e inscritos conforme a lo previsto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 (R.1941, 2142; R.1942, 43 y N. Dicc. 22070).

- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Igualmente gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º, los incrementos de valor que experimenten:

- Los terrenos destinados a centros de enseñanza reconocidos y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Los pertenecientes a RENFE.

Estos terrenos exentos perderán tal beneficio y quedarán sometidos a gravamen cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos.

Sección 2ª.- Exenciones objetivas.

Artículo 6º.- Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

- Las operaciones de concentración o agrupación de empresas en los términos que determina el artículo 23 del Decreto-Ley 12/1973 de 30 de noviembre (R.2209 y N. Dicc. 28546).

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

- Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV.- Sujeto pasivo.

Artículo 7º.- Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes:

- En la modalidad a que se refiere el apartado b) del artículo 2º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

- b) En las transmisiones a título lucrativo, el adquirente.
- c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Artículo 8º.- Tendrán consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutaban de exención subjetiva.

Artículo 9º.- 1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos (R.1964, 2885; R.1965, 86 y N.Dicc. 1844), la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél la parte que a él le correspondía sufragar.

3. La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a los siguientes porcentajes:

Hasta cinco años de antigüedad del arrendamiento, el	30
De más de cinco años hasta diez, el	40
De más de diez hasta quince años, el	50
De más de quince hasta veinte años, el	60
De más de veinte hasta treinta años, el	70
De más de treinta años hasta cuarenta años, el	80
De más de cuarenta hasta cincuenta años, el	90

CAPITULO V.- Base imponible.

Artículo 10.- La base imponible del Impuesto será la diferencia entre los valores corrientes en venta del terreno al comenzar y al -- terminar el período impositivo, o valores inicial y final respectivamente.

Artículo 11.- 1. El valor final será el fijado en el índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración declarado por los interesados.

2. Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución de hasta un 20% sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las Reglas de aplicación del Índice de tipos unitarios.

Artículo 12.- 1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que constan en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el artículo 188, 3º, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo -- (R.918 y N. Dicc. 30144 nota).

Artículo 13.- 1. El valor inicial así determinado se incrementará -- con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas en el terreno sujeto durante el período de imposición y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieren devengado, -- por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrá en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

Hasta diez años de antigüedad	40
De más de diez hasta veinticinco años	50
De más de veinticinco hasta cincuenta años	60
De más de cincuenta hasta setenta y cinco años	70
De más de setenta y cinco años	80

Cociente de más del 30 al 50	35
Cociente de más del 50	40

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos, el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2º, el tipo de gravamen será el 5 por 100.

Sección 2ª.- Bonificaciones en la cuota.

Artículo 17.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º los incrementos de valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5º, 2, de esta Ordenanza.

Sección 3ª.- Deduciones de la cuota.

Artículo 18.- 1. Cuando se trate de terrenos exentos o bonificados -- conforme a lo previsto en los artículos 5º, 2 y 17, anteriores, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2º.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entrega a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se devenga el devengo del Impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2º. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII.- Período impositivo y devengo del Impuesto.

Sección 1ª.- Devengo del impuesto.

Artículo 19.- 1. Se devenga el Impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitado del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, de incorporación o inscripción de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que gravará los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20.- Cuando en los actos o contratos medie condición suspensiva, el devengo del Impuesto quedará diferido hasta que ésta se cumpla, y si la condición fuera resolutoria, el Impuesto quedará devengado, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según las normas contenidas en el artículo 21 de esta Ordenanza.

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomará como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 14.- En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce limitativos del dominio, la determinación de la base imponible se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En los usufructos y derechos de superficie temporales, un 10 por 100 por cada período de cinco años, sin exceder del 70 por 100.

b) En los usufructos y derechos de superficie vitalicios, el 70 por 100, cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, decreciendo a medida que aumenta su edad un 10 por 100 menos cada diez años más, quedando limitada esta regresión, en todo caso, al 10 por 100.

2. En la transmisión del derecho de usufructo se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, los porcentajes fijados para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfitéuticos y reservativos se tendrá en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión de pleno dominio, pero deduciendo del valor final de terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo suelo, sin la aplicación de la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

Artículo 15.- Para la determinación de los valores inicial y final de los terrenos no se incluirá la superficie de los mismos que deba cederse obligatoriamente y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al órgano urbanístico competente, así como las que hayan de cederse en concepto del 10 por 100 del aprovechamiento medio del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI.- Deuda tributaria.

Sección 1ª.- Cuota tributaria.

Artículo 16.- 1. Para la modalidad prevista en el artículo 2º, a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprende el período impositivo, será el de la siguiente escala:

Cociente menor de 5	15
Cociente 5 al 10	17
Cociente de más del 10 al 30	25

la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañarán inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25.- Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trata de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección 3ª.- Liquidaciones.

Artículo 26.- 1. Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. Tal autoliquidación será obligatoria, salvo en los supuestos de sucesión entre padres e hijos o entre cónyuges, para toda clase de transmisiones en plena propiedad, bien a título lucrativo, o bien a título oneroso, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá cumplimentar el modelo oficial.

3. Dichas autoliquidaciones tendrán el carácter de liquidaciones provisionales, sujeta a comprobación, y la cantidad que resulte de las mismas se integrará en las arcas municipales en el momento de presentarse los documentos a que se refiere el artículo 24 anterior.

Artículo 27.- Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección 4ª.- Garantías de la Administración.

Artículo 28.- La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 29.- 1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el artículo 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectada al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, do ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y,

Sección 2ª.- Periodo impositivo.

Artículo 21.- 1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del artículo 2º, y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo 2º, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de treinta años. Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años, a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial de período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho del retracto se considerará con fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retractado.

Artículo 22.- Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitativo de dominio, se tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII.- Gestión del Impuesto.

Sección 1ª.- Índice de precios unitarios.

Artículo 23.- El Ayuntamiento deberá fijar cada dos años los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones se harán públicas juntamente con la Ordenanza del Impuesto y serán impugnables, al igual que ésta, ante el Delegado de Hacienda, contra cuya resolución dictada previo informe de los Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública en la Delegación respectiva, será susceptible de recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de la Audiencia Territorial.

Sección 2ª.- Obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 24.- 1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección 3ª.- Recaudación.

Artículo 30.- La recaudación de este Impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia (Reglamento General de Recaudación, Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955 y Reglamento de Haciendas Locales y demás normas que desarrollan y aclaran dichos textos).

Sección 6ª.- Devoluciones.

Artículo 31.- 1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique, que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del

contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por "mutuo acuerdo" de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección 7ª.- Infracciones y sanciones.

Artículo 32.- En todo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria (R. 1963, 2490 y N.Dicc. 15243).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de la misma fecha de la vigente Ordenanza, de la que es adaptación, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

243

Aprobada la presente ordenanza en sesión del Ayuntamiento Pleno de 30 de diciembre de 1987

EL SECRETARIO,

EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de modificación de las tarifas de agua, así como el establecimiento de una tasa por reparación de contadores, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 189 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra.

a) Doméstica: Consumos hasta 40 metros cúbicos al trimestre, 1.035 pesetas al trimestre; excesos sobre 40 metros cúbicos al trimestre, a 36 pesetas metro cúbico.

b) Industrial: Consumos hasta 24 metros cúbicos al trimestre, 1.035 pesetas al trimestre; excesos sobre 24 metros cúbicos al trimestre, a 43 pesetas metro cúbico.

La tasa en concepto de reparación de contador será de 100 pesetas trimestrales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 1 del artículo 190 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 24 de marzo de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de implantación de la ordenanza por la prestación de servicios de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales, así como el importe de las tasas a satisfacer, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 189 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra.

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1º

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 185 a 190 del Real Decreto legislativo 781/86,

de 18 de abril, que aprobó el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 106 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales, incluso la vigilancia especial de alcantarillas particulares y la monda de pozos negros, dentro del término municipal.

2. Será objeto de esta exacción:

a) La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

b) La utilización de alcantarillas particulares, fosas sépticas, pozos negros, etc., para la evacuación de excretas y aguas negras, incluida su inspección y excluida su limpieza, la cual se regirá por lo regulado en la Ordenanza de Recogida de Basuras y Monda de Pozos Negros.

3. Los servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de los reglamentos u ordenanzas de policía de este Ayuntamiento, así como aquellos otros que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando éstos no solicitaren la prestación de tales servicios.

Tarifas de alcantarillado

Doméstico: Trimestre, 150 pesetas.

No doméstico: Mínimo trimestral, 750 pesetas, y exceso, 26 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 1 del artículo 190 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 24 de marzo de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de modificación de las cuotas del impuesto municipal sobre circulación de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 189 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra.

Turismos: De menos de 8 caballos fiscales, 1.168 pesetas; de 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.286 pesetas; de más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 7.008 pesetas, y de más de 16 caballos fiscales, 8.760 pesetas.

Autobuses: De menos de 21 plazas, 8.176 pesetas; de 21 a 50 plazas, 11.680 pesetas, y de más de 50 plazas, 14.600 pesetas.

Camiones: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 4.088 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 8.176 pesetas; de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 11.680 pesetas, y de más de 9.999 kilogramos de carga útil, 14.600 pesetas.

Tractores: De menos de 16 caballos fiscales, 2.045 pesetas; de 16 a 25 caballos fiscales, 4.088 pesetas, y de más de 25 caballos fiscales, 8.176 pesetas.

Remolques y semirremolques: De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 2.045 pesetas; de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 4.088 pesetas, y de más de 2.999 kilogramos de carga útil, 8.176 pesetas.

Otros vehículos: Ciclomotores, 292 pesetas; motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos, 438 pesetas; motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos hasta 250 centímetros cúbicos, 730 pesetas, y motocicletas de más de 250 centímetros cúbicos, 2.190 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 1 del artículo 190 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/86 de 18 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 24 de marzo de 1988.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

E D I C T O

Adoptado definitivamente el acuerdo de modificación de las tarifas de basuras y monda de pozos negros, de conformidad con lo dispuesto en el nº 2 del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra.

ARTICULO 1º.- En uso de las facultades concedidas por las disposiciones vigentes, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, establece una tasa por prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras en los establecimientos industriales y comerciales de todas clases.
- b) Recogida de basuras de los domicilios particulares.
- c) Vaciado de pozos negros, bien a petición de particulares, bien como consecuencia de denuncias o a iniciativa del Ayuntamiento.
- d) Limpieza de acometidas, sifones y toda clase de desagües.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

ARTICULO 2º.- Dado su carácter higiénico sanitario, la presente tasa establece con carácter obligatorio para los servicios comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo anterior, siempre que el servicio se preste y a su consecuencia, la negativa bajo cualquier pretexto a la entrega de las basuras al personal encargado de su recogida, o no permitir al mismo personal encargado del vaciado y limpieza de pozos negros cuando sea necesario, dará lugar a la sanción correspondiente, sin que ello exima en modo alguno del pago de la tasa. No obstante, cuando el particular quiera realizar por sí la retirada de basuras, habrá de solicitarlo así del Ayuntamiento, quien señalará la forma y el horario en que ha de hacerse en garantía de la salud pública y quedando sujeto a la correspondiente sanción.

La tasa por el servicio comprendido en el apartado d) del artículo anterior, tendrá carácter voluntario y solo será exigible cuando la prestación del servicio fuera solicitado.

ARTICULO 3º.- Están obligados al pago:

1º.- Para los servicios comprendidos en el apartado a) del artículo 1º, estarán obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas que en cualquier título ocupen los locales de negocio como tales, o como despacho u oficinas de todas clases a que se preste el servicio.

2º.- Por la recogida domiciliaria vendrán obligados al pago quienes por cualquier título ocupen o vivan en los pisos o viviendas donde se preste el servicio.

3º.- En cuanto al vaciado de pozos negros, los propietarios de los inmuebles en los que existan tales medios de evacuación, bien por no existir en sus calles alcantarillado general o bien porque aún existiendo no puede, por cualquier causa, efectuarse la acometida.

4º.- Por lo que respecta a la limpieza de alcantarillado, sifones y desagües las personas que soliciten la realización del servicio.

EXENCIONES

ARTICULO 4º.- Se exceptúan del pago de esta tasa:

1º.- Los establecimientos e instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal, previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

BONIFICACIONES

ARTICULO 5º.- Se bonificarán con el 50% las cuotas que afecten a personas en que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que siendo jubilados o beneficiarios de pensiones de viudedad u orfandad, tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Que no convivan con personas que estén obligadas al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a).

En todo caso, la bonificación será aplicada previa petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe y hechas las oportunas investigaciones por el Ayuntamiento, resultase descubierta, será sancionada por defraudación.

TIPOS DE GRAVAMEN

Las tasas a que esta Ordenanza se refiere, se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

INDUSTRIA Y COMERCIO	SEMESTRAL	ANUAL
CUOTA ESPECIAL.- Todos aquellos establecimientos que por su gran cantidad de basuras producidas o por la calidad de éstas, requieran un servicio o un trato especial, abonarán:		
a) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 1.000 y 2.000 Kgs. o requiera trato especial...	6.126	12.252
b) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 2.000 y 3.000 Kgs. o requiera trato especial...	9.050	18.100

INDUSTRIA Y COMERCIO	SEMESTRAL	ANUAL
c) Cuando la cantidad media a entregar oscile entre 3.000 y 5.000 Kgs. o requiera trato especial... Exceso de 5.000 Kgs. 2.978,- pesetas anuales por cada 500 Kgs.	11.833	23.666
CUOTA NORMAL.- El resto de los establecimientos pagarán:		
a) Hoteles de lujo, de 1ª A y D. almacenes de frutas y hortalizas, restaurantes, cafeterías, hospitales sanitarios y similares que utilicen containers o cualquier otro recipiente normalizado que facilite la recogida.....	3.620	7.240
b) Almacenes o establecimientos de venta al por mayor de coloniales, vinos, madera, papel, carbón, drogas, ferretería, quincalla, mercería, bisutería, ropa de señora y caballero, tejidos, curtidos, calzados, betunes, colchones, tonelerías, toldos, joyería, fundiciones, calderería, bombón y caramelos, gasosas, jabones, lejías, bujías, conservas y salsas, chocolates, harinas, pan, pastas para sopa, cervezas, vinagres, oxígeno, cal, ortopedia, cristalería, establecimientos para la venta de joyería, marinería, efectos navales, materiales de construcción, quinaria, efectos navales, perfumería farmacéutica y accesorios para los mismos, perfumería, farmacia, mueblería de lujo, chatarrería, bazares, litiografía, hoteles de 2ª y 3ª, pensiones y fondas de lujo de 1ª y 2ª, bares, cafés, tabernas y bodegones, frontones y teatros, cines, salones de baile, talleres de construcción y mecánicos, empresas de transportes, casas consignatarias y empresas de ferrocarriles, casinos y círculos de recreo, escritorios y oficinas de Bancos, autos de línea, gas, electricidad y similares.....	6.057	12.114
c) Establecimientos para la venta al detalle de calzados, vestidos, confecciones para señora y caballero, efectos y artículos de viajes, bicicletas y su alquiler, instrumentos de música, tapicerías, óptica, papelería, ultramarinos y comestibles, pastelería y bombonería, helados, paquetería y librería, drogas, ferretería, armería, artículos de loza y cristal, sombreros de señora y caballero, flores, artículos y efectos eléctricos, paraguas, depósitos de géneros y mercancías de cualquier clase, talleres de recauchutados, garajes, fotografías, sastreías, tintorerías, platerías, peluquerías, almonedas, pescaderías, carnicerías fuera de los mercados, escritorios y oficinas de casas de cambio, empresas de publicidad y agentes de negocios, transportes, embarques, aduanas, comisiones, seguros, gestorías y similares, imprentas, relojerías, barberías, churrerías, tiendas de baratijas de leña y carbonerías, puestos de periódicos, pensiones y fondas de 3ª, casa de viajeros, huéspedes, paradores, posadas y mesones, panaderías, hornos, lecherías, fruterías, talleres de ebanistería, plateros, zapateros, sastres, hojalateros, herreros, encuadernadores, carteros, niqueladores y de máquina de escribir, de aparatos de radio, estancos, modistas, futbolines y similares.....	5.014	10.028
VIVIENDAS		
a) Las viviendas, a excepción de los bloques de pisos, abonarán por cada unidad.....	1.425	2.850
b) Los bloques de pisos ubicados en Santa Cruz de Bezana, abonarán cada piso.....	1.710	3.420
VACIADO DE POZOS NEGROS		
a) Extracción de materiales fecales, a petición de particulares, cada vez.....	-	3.342
b) La misma, cuando sea a iniciativa de la Administración en virtud de denuncia, cada vez.....	-	6.268
LIMPIEZA DE ACOMETIDA DE DESAGUES		
Por cada servicio a petición de parte interesada.....	-	10.441

El Ayuntamiento determinará, previo informe del Servicio de Limpieza Pública, los establecimientos que deban abonar tasa especial por este servicio; el resto contribuirá con la tasa normal.

Los establecimientos que no utilicen para la entrega de basuras al servicio de recogida, los recipientes normales que se determinan por Bando u Ordenanzas, sufrirán un recargo en sus cuotas del 50 por 100 de los mismos.

ARTICULO 7º.- Los ocupantes de cualquiera de las plantas de los edificios enclavados en las zonas en que se efectúe la recogida de basuras, vendrán obligados a entregar a éstas en los lugares, hora y recipientes que señalan. La determinación de la clase y características de los diferentes recipientes para cada categoría de establecimientos, así como la indicación de lugar y hora, serán especificado en la correspondiente Ordenanza de Policía.-

ARTICULO 8º.- El Negociado de Rentas y Exacciones abrirá un libro de registro en el que, con todos los gastos que juzgue necesarios, anotará los nombres de las personas o entidades sujetas al pago de la tasa, así como las modificaciones que respecto de dichas personas o entidades sobrevengan en su obligación de contribuir, en virtud de las altas y bajas que se produzcan.-

A tal efecto, todos los inquilinos o propietarios de viviendas, locales de negocios o destinados a otros usos, vendrán obligados a presentar en el negociado de Rentas y Exacciones declaración ajustada a modelo que les será facilitado en dicha oficina, así como las altas y bajas que surjan dentro de los quince días siguientes a aquél en que se produzcan. En caso de omisión de aquella declaración por el interesado, la Administración podrá suplir la falta de la misma por los datos o medios a su alcance, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el particular.

ARTICULO 9º.- La cobranza de la tasa se efectuará por trimestre o semestres, independiente o conjuntamente con otras tasas que recaigan sobre las mismas personas obligadas al pago.

ARTICULO 10º.- El vaciado de pozos negros o fosas sépticas, por particulares o empresas dedicadas a estos menesteres, requerirán licencia municipal previa y se llevará a cabo en las condiciones higiénicas señaladas en las Ordenanzas Municipales.

PLAZO DE VIGENCIA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el número 1 del artículo 190 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Santa Cruz de Bezana, 24 de marzo de 1988.



AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Rendidas y sometidas a informe de la Comisión Especial de Cuentas, las generales del presupuesto ordinario y de valores auxiliares e independientes del presupuesto correspondientes a 1986 y 1987, con los dictámenes y justificantes correspondientes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, podrán formularse por escrito las reclamaciones a que haya lugar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Bárcena de Pie de Concha a 18 de marzo de 1988.—El alcalde, José Félix de las Cuevas.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don José Andrés García Corrales ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a bar situado en Navarra, 1 - Málaga, 4.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 28 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, sesión celebrada el día 8 de marzo de 1988, la modificación puntual del proyecto de delimitación del suelo urbano de Arnúero, en el sitio de la Cava, del pueblo

de Isla, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por el plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones u observaciones estimen pertinentes.

Arnuero a 29 de marzo de 1988.—El alcalde-presidente, José Luis Rey Villa.

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

EDICTO

Por doña María Antonia Mier de Cos, se solicita licencia municipal para acondicionamiento de edificio para hostel en Espinilla, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Hermandad de Campoo de Suso a 9 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

ANUNCIO

Se anuncia la exposición pública cautelar del avance de las normas subsidiarias municipales de Limpias, estando los trabajos expuestos al público en las dependencias del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, al objeto de que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento. Todo ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Limpias a 17 de marzo de 1988.—El alcalde (ilegible). 248

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 651/87

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 651/87 se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por el procurador señor Bolado Madrazo, en representación de la entidad «E. Lostal y Cía., S. A.», con domicilio social en Santander, contra la entidad mercantil «Plaza de Noja, S. A.», con domicilio en Noja, barrio Pedroso, en cuyos autos en virtud de providencia se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días, el bien inmueble hipotecado en estos autos que es el siguiente:

Parcela número uno. Solar en el barrio de El Pedroso, término municipal de Noja, calificado urbanísticamente por las normas subsidiarias de planeamiento del indicado término como zona A y que tiene una superficie de 1.100 metros cuadrados. Linda: Norte, parcelas números 2 y 3 de la propiedad de la citada «Plaza de Noja, S. A.»; Sur, resto de la finca matriz de donde se segrega o parcela número 4 de la misma propiedad, y Oeste, carretera. Inscrita al Registro de la Propiedad de Santoña, tomo 1.243, libro 37 de Noja, finca 59, finca número 3.422. Valorada en la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 26 de mayo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y que las cargas o gravámenes anteriores a los preferentes, si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda obligado en la responsabilidad de los mismos sin deducirse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 24 de junio y hora de las once, con rebaja el 25% en su tipo de tasación siendo el tipo de licitación de 3.750.000 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar el día 21 de julio y hora de las once en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados b) y c) de la primera.

Dado en Santander a 22 de marzo de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 174/84

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha en los autos de juicio ejecutivo número 174/84, promovidos por el procurador señor Llanos García, en nombre y representación de «Banco Español de Crédito, S. A.», con domicilio social en Madrid, contra don José Antonio Gómez Muñoz y doña Margarita Pino Lanza, mayores de edad, cónyuges, y doña Esther Pi-

no Lanza, mayor de edad, sobre reclamación de un millón setecientos noventa y seis mil seiscientos sesenta y seis (1.796.766) pesetas de principal y otras seiscientos mil (600.000) pesetas calculadas en pago de intereses, costas y gastos judiciales, notifico a los demandados que por la representación actora se ha nombrado perito a don Francisco Herrería Gómez, lo que pongo en su conocimiento para que, en término de segundo día, nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el nombrado por la actora, y les requiero para que, dentro del término de seis días, presenten en Secretaría los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Santander a 27 de enero de 1988.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 588/85

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez accidental de primera instancia número tres de Santander, Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 588/85, a instancias del procurador señor Llanos García, en representación de «Banco Cantábrico, S. A.», contra don Manuel Prieto Casanueva y doña María Victoria González Sánchez, en el que se ha practicado tasación de costas con un importe de 198.785 pesetas, y liquidación de intereses por la suma de 265.665 pesetas.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a efectos de traslado por tres días a los demandados, expido y firmo el presente, en Santander a 19 de febrero de 1988.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 511/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 511/86, seguidos a instancias de doña Carmen Zamora Angulo y don Jesús Castillo Mediavilla, contra «Sucesores de Viuda de T. Negrete, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los demandantes doña Carmen Zamora Angulo y don Jesús Castillo Mediavilla, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada «Sucesores de Viuda de T. Negrete, S. A.», debo condenar y condeno a la entidad demandada a que abone a la demandante doña Carmen Zamora Angulo la cantidad de trescientas cuatro mil doscientas noventa y una (304.291) pesetas en concepto de principal, y al demandante don Jesús Castillo Mediavilla la cantidad de doscientas ochenta

mil treinta y ocho (280.038) pesetas de principal, así como a los intereses de dichas sumas al tipo del diez por ciento anual en concepto de mora desde la interposición judicial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas», más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Sucesores de Viuda de T. Negrete, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 1 de febrero de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.267/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones promovidas por don Lucas Higuera Humara, contra «Industrias Anjo, S. A.», en reclamación por prestación, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 14 de julio, a las diez veinte horas de la mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes, debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Industrias Anjo, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 8 de marzo de 1988.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 948/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de las de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 948/87, recurso de suplicación 220/87, se ha dictado la siguiente, que literalmente dice:

Propuesta de la secretaria.—En Santander a 30 de diciembre de 1987.

«Providencia.—Vista la anterior diligencia, únase el anterior escrito a los autos de su razón; se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada en los presentes autos. Advirtiéndose al letrado designado por la parte recurrente, don Santiago Pérez Obregón, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de esta Magistratura para que, en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día al de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días, que correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado retirara dichos autos. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.—Conforme: El magistrado, accidental, ilustrísimo señor Ortega Gayé.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.»

Expido el presente para que sirva de notificación a la parte recurrida, «Prodiecu, S. A.», que se encuentra en paradero desconocido, haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura los escritos referidos.

En Santander a 4 de febrero de 1988.—La secretaria, Amparo Covee Benlloch.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 81/88

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 81/88, a instancia de don Florentino Palazuelos Ortiz, representado por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, contra Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cantabria de 23 de noviembre de 1987, dictada en expediente 50/87, desestimando el recurso de reposición interpuesto por el recurrente como titular de la finca número 2 de Camargo contra Resolución de este órgano colegiado de 21 de septiembre de 1987, sobre justiprecio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de febrero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 1.103/87

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 1.103/87, a instancia de «El Pinaruco de Noja, S. A.», domiciliada en Bilbao, representada por el procurador don Francisco Javier Prieto

Sáez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Noja (Cantabria), de 18 de noviembre de 1987, publicado en «Boletín Oficial de Cantabria» del día 30 de noviembre de 1987, por el que se acordó la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de edificación, demolición y parcelación en todo el suelo urbano del municipio de Noja por un período máximo de un año y desde la publicación de dicho acuerdo de suspensión. Asimismo, se hace saber que con esta fecha se ha tenido por ampliado el recurso a petición de la recurrente contra la notificación personal a la misma de mencionado acuerdo, y desestimación presunta, por silencio administrativo, de recurso de reposición que formuló con fecha 16 de diciembre de 1987 contra el repetido acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 27 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 682/87

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 682/87 seguidos por lesiones y daños en accidente de circulación contra el denunciado don Francisco Javier González Álvarez ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de enero de 1988. Vistos por el ilustrísimo señor juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad de faltas, sobre lesiones en agresión, en el que han sido partes el Ministerio Fiscal y los denunciados don Francisco Javier González Álvarez, nacido en Santander, el día 27 de mayo de 1965, hijo de don Francisco y doña Inés, soltero, ambulante y con domicilio en esta ciudad, Canalejas, 64-1.º derecha, y don Félix Manuel Bolado Lastra, de veintiséis años de edad, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio en San Simón, 24-A, 1.º

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado don Félix Manuel Bolado Lastra, como autor responsable de una falta ya definida de lesiones a la pena de siete días de arresto menor y al pago de la mitad de costas procesales, con reprensión privada, y al denunciado, don Francisco Javier González Álvarez, como autor responsable de otra falta también definida de amenazas, a la pena de 6.000 pesetas de multa, o arresto sustitutorio en caso de impago, y a la otra mitad de costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Está el sello.

Concuerdan bien y fielmente los anteriores particulares con su original relacionado a que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado don Francisco Javier González Álvarez y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 1 de febrero de 1988.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 820/87

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial del Juzgado de Distrito Número Tres, en funciones de secretario, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 820/87 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Santander a 2 de diciembre de 1987. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez del Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 820/87 se siguen en este Juzgado, en causa por daños por imprudencia, y entre partes: De una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, los denunciados, don Jan Anders Munkhammar y don Joaquín Sánchez Lanza, y su letrado señor Cabo Artiñano, R. C. S., «Avis, S. A.», «Internacional Motor Insurance Card», representada por el letrado don German Gutiérrez Maza, «Winterthur».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Jan Anders Munkhammar, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 600 del C. P., se le impone una multa de 10.000 (diez mil) pesetas y pago de las costas procesales, y que indemnice a don Joaquín Sánchez Lanza en la cantidad de 115.683 pesetas (ciento quince mil seiscientos ochenta y tres pesetas); R. C. D., «Internacional Motor Insurance Card». Que debo absolver y absuelvo a don Joaquín Sánchez Lanza.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Jan Anders Munkhammar, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 28 de enero de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 87/86

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial del Juzgado de Distrito Número Tres, en funciones de secretario, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 87/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Santander a 16 de octubre de 1987. Habiendo visto don Marcial Helguera Martínez, juez del Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas que con el número 87/86 se siguen en este Juzgado, en causa seguida por daños colisión y entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal, en prerepresentación de la acción pública, y de otra, como denunciado, don Rafael Álvarez Casa-

do, don Gumersindo Loreno Díez y don Juan Antonio Rodríguez; como perjudicado, Ayuntamiento de Santander; R. C. S., don Antonio Rodríguez Rodríguez; R. C. D., «Protecsa Llody Adriático», y «Cía. Aurora Polar», cuyas circunstancias personales constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Rafael Álvarez Cabado, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 10.000 pesetas de multa, con cinco días de arresto sustitutorio caso de impago; a que indemnice a don Gumersindo Loreno Díez en 224.181 pesetas; a don Antonio Rodríguez Rodríguez, en 132.890 pesetas, y al pago de las costas procesales, declarando la responsabilidad civil directa de la compañía «Protecsa».

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a la entidad «Protecsa» y al condenado don Rafael Álvarez Casado, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 26 de enero de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 1.430/84

Don Manuel Sánchez Casielles, oficial del Juzgado de Distrito Número Tres, en funciones de secretario, Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1.430/84 se ha practicado tasación de costas que, copiada, dice así:

Conceptos que la regulan: Tasa registro, 20 pesetas; de previas, 15 pesetas; juicio, 220 pesetas; exhortos, 340 pesetas; médico forense, 220 pesetas; ejecución, 70 pesetas; indemnización a don Jesús Fernández Mollada, 24.000 pesetas; reintegros y mutualidad, 1.375 pesetas. Total, 26.260 pesetas.

Importa la precedente tasación las figuradas 26.260 pesetas.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado al denunciado don Ricardo Jiménez Jiménez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 20 de enero de 1988.—El secretario, Manuel Sánchez Casielles.

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de citación

Expediente número 33/88

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito en los autos de juicio de faltas número 33 de 1988 que se siguen por lesiones en agresión y malos tratos de palabra, siendo perjudicada y a la vez denunciada doña María Carmen García Lombiz, cuyo último domicilio lo tuvo en la avenida de Los Castros, número 121-A, 1.º C, de Santander, hoy en ignorado paradero, por la presente se cita a la misma, para que a las once cuarenta y cinco del día 20 de mayo próximo, comparezca ante este Juzgado de Distrito para asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibi-

bida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en San Vicente de la Barquera a 23 de marzo de 1988.—La secretaria, María Jesús González. 283

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.366/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en virtud de resolución dictada en el día de la fecha se cita a don Berndaud Kamal para que comparezca en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el juicio de faltas 1.366/87, debiendo acompañar documentación del vehículo BI-6.883-A, así como efectuarle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, expido el presente, en Torrelavega a 25 de enero de 1988.—El secretario (ilegible). 72

V. ANUNCIOS PARTICULARES

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de doña Virginia Llanes Sánchez se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del paraje denominado «Los Cuestos», que discurren por la finca de su propiedad, sita en Lon, Ayuntamiento de Camaleño, al sitio de Villar, de 32 áreas, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 18 de febrero de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

NOTARÍA DE DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZORRA RUESCAS

EDICTO

Doña María de los Ángeles Mazorra Ruescas, notaria del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Potes,

Hago constar: A los efectos de lo preceptuado en la regla 4.^a del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, que a requerimiento de don Juan Besoy Antón se tramita en esta Notaría acta para justificar el aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Berrón, de la toma de aguas denominada «La Mazpolla» y «Los Pidruecos», que discurren por las fincas de propiedad, sitas en Lon, Ayuntamiento de Camaleño, una al sitio de Santoveña, de 13 áreas, y otra al sitio de La Mazpolla, de 1 hectárea 25 centiáreas 60 milímetros cuadrados, y que utiliza para el riego de la pradera.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas públicas, a fin de que, dentro de los treinta días hábiles al de la publicación de este edicto, se personen en mi Notaría, calle Independencia, de Potes, para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicados.

Potes a 18 de febrero de 1988.—La notaria, María de los Ángeles Mazorra Ruescas.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003